



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL, DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A ORUS RENOVABLES, S.L., CON C.I.F B65802217, PARA UN PROYECTO DE PLANTA AGROINDUSTRIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: BIOGÁS Y COMPOSTAJE, UBICADA EN LA PARCELA S7, POLIGONO INDUSTRIAL LAS SALINAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, EXPEDIENTE 8/14 AU/AI.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de entrada 12 de febrero de 2014, D. Diego Rosell Andre, con D.N.I. 51399661C, en representación de ORUS RENOVABLES, S.L., C.I.F B65802217, presenta la solicitud para la Autorización Ambiental Integrada de un proyecto de PLANTA AGROINDUSTRIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: BIOGÁS Y COMPOSTAJE, ubicada en la parcela S7 del Polígono Industrial de Las Salinas, en el término municipal de Alhama de Murcia, con domicilio social en Avda. Virgen del Puig, nº 6, bajo, en El Puig (Valencia).

Segundo. La citada actividad se encuentra incluida dentro del epígrafe 5.4 del anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se somete a información pública el citado proyecto en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la citada Ley 16/2002, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 236 de 11 de octubre de 2014).

Asimismo, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia mediante escrito con registro de salida de fecha 13 de noviembre de 2014 certifica la publicación del Edicto en el Tablón de Anuncios y las notificaciones practicadas a los vecinos colindantes.

Tercero. Con fecha de entrada de 13 de noviembre de 2014 el Ayuntamiento remite la Certificación de Compatibilidad Urbanística de fecha 12 de noviembre de 2014.

Cuarto. En virtud del artículo 34 de la Ley 4/2009, el Ayuntamiento emite informe favorable en fecha 26 de noviembre de 2014.

Quinto. Con registro de salida de 27 de abril de 2015 se remite al interesado informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental), de fecha 17 de abril de 2015, en el que se concluye que la actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El interesado presenta el documento ambiental el 22 de abril de 2015. Con fechas 17 de junio de 2015 y 25 de agosto de 2015 el promotor amplía y subsana el mencionado documento.

La Dirección General de Medio Ambiente con fecha de registro de salida 11 de mayo de 2015 consulta, según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, a los órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado.

Sexto. El anuncio de la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto se publica en el BORM número 270, de 21 de noviembre de 2015.

Séptimo. Con fecha 23 de noviembre de 2015, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre,



sobre las emisiones industriales. Así mismo, incluye las condiciones del informe ambiental resultante del procedimiento de evaluación ambiental simplificada publicado en el BORM de fecha 21 de noviembre de 2015.

Asimismo, junto al Anexo de prescripciones técnicas, se adjunta copia del informe emitido por el Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria (Consejería de Agricultura y Agua), de fecha 14 de octubre de 2014, y del informe del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca (Consejería de Agricultura y Agua), de fecha 16 de octubre de 2014.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*, el anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Incorpora el Informe Ambiental (BORM 21/11/2015) conforme al procedimiento de evaluación ambiental simplificada. Incorporando:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos
- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A y B).

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de residuos no peligrosos de más de 1.000 tn/año.
- Productor de residuos peligrosos de menos de 10tn/año.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo
- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo C)

- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales. Este Anexo incluye el Informe Técnico Municipal, fechado el 26/11/2014 del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009.
- El Anexo C incorpora la relación de documentación que debe ser presentada ante el órgano ambiental autonómico para el inicio de la actividad. A los efectos de la Ley 4/2009, este Anexo C establece la documentación mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por el órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo establecido al efecto, junto con la comunicación de inicio de la actividad, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 4/2009.
- El Anexo D señala la documentación a aportar con anterioridad a la resolución definitiva de autorización ambiental integrada

Noveno. El 22 de diciembre de 2015 se notifica al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones.

Con fecha de registro 22 de diciembre de 2015 el interesado presenta escrito por el que se adjunta el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo" y el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas", en virtud del Anexo D de prescripciones técnicas, no presentando alegaciones al respecto.

Décimo. Con fecha 26 de enero de 2016, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite nuevo informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, derivadas de la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales. Así mismo, incluye las condiciones del informe ambiental resultante del



procedimiento de evaluación ambiental simplificada publicado en el BORM de fecha 21 de noviembre de 2015.

Asimismo, en dicho Anexo se ha tenido en consideración la propuesta de plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas con registro de entrada 22/12/2015 y con informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 14/01/2016.

Undécimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, el anexo de prescripciones técnicas consta de tres partes (A/B/C):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Incorpora el Informe Ambiental (BORM 21/11/2015) conforme al procedimiento de evaluación ambiental simplificada. Incorporando:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos
- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A y B).

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de residuos no peligrosos de más de 1.000 tn/año.
 - Productor de residuos peligrosos de menos de 10tn/año.
 - Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo
 - Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo C)
- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales. Este Anexo incluye el Informe Técnico Municipal, fechado el 26/11/2014 del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009.
 - El Anexo C incorpora la relación de documentación que debe ser presentada ante el órgano ambiental autonómico para el inicio de la actividad. A los efectos de la Ley 4/2009, este Anexo C establece la documentación mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por el órgano ambiental autonómico, en el plazo máximo establecido al efecto, junto con la comunicación de inicio de la actividad, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 4/2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por Ley 5/2013, en las categorías:

- 5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:
 - a) tratamiento biológico; (...)

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma nº 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma nº 106/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y



suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, formulo la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a ORUS RENOVABLES, S.L., C.I.F B65802217, autorización ambiental integrada para un proyecto de PLANTA AGROINDUSTRIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: BIOGÁS Y COMPOSTAJE, ubicada en la parcela S7 del Polígono Industrial de Las Salinas, en el término municipal de Alhama de Murcia, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Condiciones de inicio de la actividad autorizada

Para el inicio de la actividad autorizada deberá cumplir lo dispuesto en el citado Anexo de prescripciones técnicas adjunto y en concreto lo establecido en el Anexo C.

Una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular deberá presentar una declaración responsable indicando la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada, tanto ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental como ante el Ayuntamiento, ambas acompañadas de la documentación que se indica en el citado Anexo y en concreto:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos



correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Dicho informe incluirá la acreditación del nombramiento de Operador Ambiental.
- De acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, deberá presentar informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Para la redacción del mismo se tendrá en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 6 de mayo de 2014.
- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente, no incluidas.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone de un plazo de 5 años para el inicio de la actividad desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una



- vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
 - d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
 - e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
 - f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
 - g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas que se adjunta.

SEXTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

SÉPTIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre por el que se regula el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización



ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

NOVENO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DÉCIMO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

UNDÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DUODÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.



Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMO TERCERO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

DECIMO CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMO QUINTO. Notificación.

Notifíquese a los interesados, al Ayuntamiento donde se ubica la instalación y a la Confederación Hidrográfica del Segura y publíquese en el BORM, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 27 de enero de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACION AMBIENTAL

Edo.: M^a Encarnación Molina Miñano



**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
 ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Expediente **AU/AAI/2014/0008**

Fecha: 26/01/16

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Razón Social: **ORUS RENOVABLES, S.L.U.** NIF/CIF: **B65802217**
 Domicilio social: CALLE CAMÍ DE LA PELLERIA Nº 44. POL. IND. BONAVISTA 08910
 BADALONA (BARCELONA)
 Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: PARCELA S7 – PLAN PARCIAL LAS SALINAS
 Polígono Industrial Las Salinas - Alhama de Murcia

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal:	TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: BIOGÁS Y COMPOSTAJE.	CNAE	3831
	INSTALACIÓN TRATAMIENTO SANDACH CAT. 2 Y CAT. 3	2009:	3832
			2015

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Catalogación Ley 16/2002	5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: a) tratamiento biológico; (...)
--------------------------	--

Motivación de la Catalogación	La actividad desarrollada en las instalaciones consiste en la valorización mediante tratamiento biológico de residuos no peligrosos con producción de biogás mediante digestión anaerobia, para producción de energía, y producción de compost, lo que determina que la actividad sea objeto de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 julio.
-------------------------------	---

Comentario [A1]:
 DOMICILIO
 NOTIFICACIONES EN ACZIA
 BIOGÁS



OBJETO.

El objeto de este anexo de prescripciones técnicas es recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de PLANTA AGROINDUSTRIAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (producción de biogás mediante digestión anaerobia, para producción de energía, y producción de compost y sustancias de apoyo al crecimiento vegetal), de la mercantil **ORUS RENOVABLES, S.L.U.**, como instalación objeto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y municipal. El anexo A incorpora las condiciones autonómicas así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. El anexo B se refiere a las competencias ambientales municipales. En el anexo C se indican las obligaciones para inicio de actividad.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos
- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A y B).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Productor de residuos no peligrosos de más de 1.000 tn/año.
- Productor de residuos peligrosos de menos de 10tn/año.
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo
- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (Grupo C)

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El presente informe y prescripciones técnicas se emiten incluyen las condiciones en materia de municipal establecidas por el Ayto. de Alhama de Murcia.

ANEXO C.- INICIO DE LA ACTIVIDAD.



PROYECTO

Con carácter general, la actividad desarrollada en las instalaciones de **ORUS RENOVABLES, S.L.U.** consisten en el tratamiento de residuos no peligrosos (siendo algunos SANDACH) mediante digestión anaerobia para la producción de biogás con aprovechamiento para producción de energía, y mediante compostaje para producción de fertilizantes y enmiendas orgánicas. La actividad incluye una nave con instalación tratamiento SANDACH cat. 2 y cat. 3.

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. **Y particularmente, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:**
 - *las condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I;*
 - *las condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II;*
 - *los parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III;*
 - *las normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.*
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial puesto que se clasifica como "subgrupo b.7.2." que se corresponden a instalaciones que empleen como combustible principal el biogás generado en digestores empleando alguno de los siguientes residuos: residuos biodegradables industriales, lodos de depuradora de aguas urbanas o industriales, residuos sólidos urbanos, residuos ganaderos, agrícolas y otros para los cuales se aplique el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión.

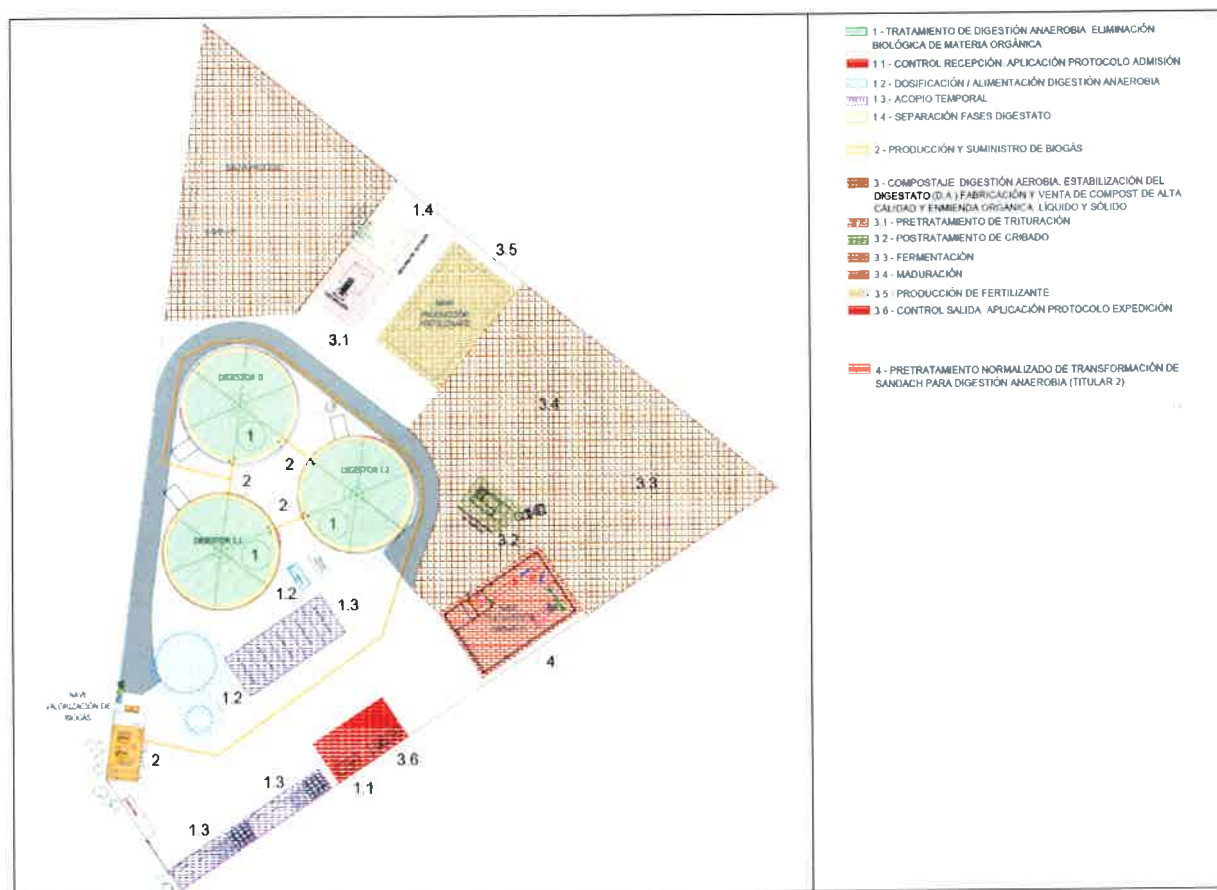
Los datos indicados en este apartado y siguientes han sido extraídos de la documentación técnica aportada por el solicitante 30/04/2014, 28/05/2014, 10/06/2014 y 9/1/2015 (memoria actualización modificaciones no sustanciales con planos 7.3.2 15/12/2014, 7.4 22/12/2014, 7.6 22/12/2014, 7.7 22/12/2014, 7.8 22/12/2014, 7.10 22/12/2014, 1.1 18/11/2014, 2.1 18/11/2014), así como las respuestas e informes de administraciones públicas consultadas.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

- Superficie

- Superficie parcela 14820m²
- Superficie ocupada por la actividad: 10.575 m², incluyendo:
 - a) Nave 400m² para control, recepción y pretratamiento SANDACH.
 - b) Edificio de control de accesos y servicios.
 - c) Maquinaria de trituración y prensado.
 - d) Cinco tanques de 150m³ de recepción de residuos líquidos y pastosos.
 - e) Tanque de homogeneización de 625m³
 - f) Tres digestores anaeróbicos de 3.300m³
 - g) Playa de compostaje y lixiviados de 3000m²
 - h) Instalaciones generales de protección contra incendios.
 - i) Edificio de 125m² con planta de cogeneración de 1364kw (dos equipos de 637kWe – 628kWt, cada uno)

Comentario [A2]: Página 3.
 Documento modificaciones
 no sustanciales



- Entorno

- Acceso y ubicación:
La instalación se ubica dentro de los límites del Polígono industrial las Salinas.
UTM: HUSO 30 – ETRS89 X 641580; Y 4187985
- Núcleo de población más cercano:
El polígono industrial se encuentra ubicado en el término municipal de Alhama de Murcia (a 3km del núcleo urbano), en el Polígono industrial las Salinas.
- Espacios protegidos
La parcela en la que se proyecta el desarrollo de la actividad no está afectada por los Saladares del Guadalentín (Paisaje Protegido), encontrándose a una distancia de 379 m





- Producción anual

Capacidad de tratamiento de residuos	Digestor 170tn/día. Compostaje 82 tn/día
Cantidad prevista de residuos a tratar	Digestor – 62.000 tn/año (incluyendo 8000tn/año SANDACH cat. 2) Compostaje, incluye fracción sólida digestato - 30.000 tn/año
Producción energía eléctrica	1.200kWh
Capacidad de almacenamiento de residuos a gestionar	1.057 m ³
Tiempos de retención	Digestor 60 días Compostaje 100 días

Descripción	Destino	Cantidad
Gas	Generación energía cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora en materia de producción de energía eléctrica en régimen especial	6.000.000 m ³ /año
Fertilizante derivado de la fracción líquida del digestato	Aplicación agrícola cumpliendo los requisitos de la normativa reguladora de fertilizantes.	12.500m ³ /año

Comentario [A3]:
 Página 7 de 23 mod no sustancial febrero 2015

Comentario [A4]:
 O normativa específica de fin de condición de residuo conforme al artículo 5 de la Ley 22/2011

- Materias primas y productos químicos (incluidos disolventes)

Denominación de las materias primas	Capacidad de Consumo (Tn/año)
Floculantes	3,5

- Agua y energía

Denominación del/los producto/s	Volumen anual de consumo
Agua de red	220 m ³
Gasóleo	54.000 l/año



- Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de la planta es de 8 horas al día.
El total de días operativos al año será de 250. En dicho horario se realizarán:

- Recepción, control pretratamiento y acopio de residuos, en horario laboral: aprox. 2.000 horas/año
- Fabricación de compostaje según demanda, en horario laboral: aprox. 2.000 horas/año
- Fabricación de fracción líquida para fertirrigación, igual al anterior: aprox. 2.000 horas/año

En todo caso, hay procesos con un régimen de funcionamiento continuo:

- Sistema biológico (vivo) de digestión y producción de biogás: 8.760 horas/año.
- Cogeneración en el periodo de disponibilidad que asegura el fabricante de: 8.000 horas/año.
- Acondicionamiento y expedición de biogás: 8000h/a

- Descripción General del Proceso Productivo

Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano **Y particularmente, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:**
 - *las condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I;*
 - *las condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II;*
 - *los parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III;*
 - *las normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.*
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial puesto que se clasifica como "subgrupo b.7.2." que se corresponden a instalaciones que empleen como combustible principal el biogás generado en digestores empleando alguno de los siguientes residuos: residuos biodegradables industriales, lodos de depuradora de aguas urbanas o industriales, residuos sólidos urbanos, residuos ganaderos, agrícolas y otros para los cuales se aplique el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión.



- **RECEPCIÓN. ADMISIÓN. ACOPIO.**

- o Para introducir los residuos orgánicos a los digestores será necesario instalar un sistema que permita la recepción de biomásas de naturaleza líquida, semisólida y sólida. Estos biorresiduos se podrán recepcionar en función tanto de su naturaleza bioquímica, como de sus diferentes presentaciones: graneles líquidos, pastosos y sólidos, envasados, lodos, concentrados, etc. Para esta fase se dispondrá de equipos que no tales como:
 - Bioextrusor o trituración previa del residuo sólido
 - Tanque de recepción y homogeneización (cerrados no intemperie)
 - Silos de recepción de sólidos (cerrados no intemperie)
 - Tanques de recepción de líquidos y pastosos (cerrados no intemperie)
 - Sistema centralizado de bombeo.
 - Nave específica de control de recepción descarga sin acopio temporal del residuo sólido tipo SANDACH C-2 Y C-3, Bioextrusión o trituración previa, higienización normalizada y bombeo directo a tratamiento: Se trata de una máquina específica y compacta utilizada para el triturado y desfibrado de los residuos SANDACH sólidos y semisólidos, mediante la cual se reduce el tamaño de grano hasta el límite normalizado para el tratamiento térmico adecuado para ser gestionado por digestión anaerobia según la legislación nacional, (Real Decreto 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano). Consta de espacio confinado para una descarga controlada de los residuos. Tolva de regulación de alimentación del bioextrusor, bioextrusor (triturador de doble ciclo), malla de control de granulometría, bomba de alimentación y de control de flujo, intercambiador en continuo para higienización, sistema de control de proceso, canalización directa a Digestor 1. Una vez el material descargado desde camión, directamente en la tolva, no sufre manipulación alguna. Se trata de un proceso automático y confinado, aislado del medioambiente.

- **DIGESTIÓN ANAEROBIA y GENERACIÓN DE ENERGÍA**

- o Los residuos orgánicos que llegan a la planta se introducirán en digestores anaerobios circulares de 3.300 m³ aprox. de volumen cada uno. Estos digestores estarán cubiertos por una doble lámina de Polipropileno Reforzado, lo que permitirá generar un ambiente anaerobio e impedirá la emisión de gases contaminantes y malos olores.
- o La solera se fabricará también en hormigón armado, con un espesor de 40 cm. Cada digestor llevará incorporado un sistema de aislamiento de placas rígidas resistentes de 6 u 8 cm. de espesor de gran durabilidad, para retener la mayor cantidad de calor posible. Asimismo, en el interior del hormigón se distribuirán una serie de tubos de polietileno que conformarán el sistema de calefacción de los digestores. El agua caliente que circulará por el interior del sistema de calefacción proviene del calor aprovechado por el sistema de refrigeración de los motores de cogeneración. Y por caldera de biogás autoproducido. Los digestores irán equipados con un sistema de agitación. Se instalarán 3 o 4 agitadores de 15 o 18 kW de potencia en cada digestor según sea primario o secundario
- o Los residuos permanecerán entre 35 y 60 días sometidos a condiciones constantes (ausencia de O₂, 35-40 °C de temperatura) que provocarán que la mayor parte de la materia orgánica se digiera, produciéndose biogás. El 70% de la carga orgánica de los residuos será digerida en esta fase.
- o El biogás será valorizado en motores de cogeneración, que transformarán el biogás en energía eléctrica y térmica con gran eficiencia. También se instalarán los equipos de extracción, almacenamiento y depuración del biogás, así como todos los mecanismos de seguridad necesarios según normativa vigente.



- **COMPOSTAJE. FERTILIZANTES DE ORIGEN ORGÁNICO.**

- o El digestato con naturaleza semilíquida será sometido a un proceso de separación de sólidos (tamiz rotativo y separador de tornillo, o tecnología similar) que asegure la separación de sólido necesaria y el flujo másico de producción. La fracción sólida se someterá a un compostaje aerobio de estabilización y homogeneización, produciéndose un compost, en conjunción con otros residuos orgánicos autorizados. La fracción líquida se elaborará otro tipo de fertilizante a base de residuos conforme a normativa vigente.
- o La fracción sólida de los residuos se almacenará y compostará en una explanada o playa de hormigón fratasado, con borde perimetral de contención. Se encuentra dentro de la misma parcela.
- o También podrá ser aplicable la normativa específica de fin de condición de residuo conforme al artículo 5 de la Ley 22/2011 que se publique.

Comentario [A5]:

O normativa específica de fin de condición de residuo conforme al artículo 5 de la Ley 22/2011

Comentario [A6]:

O normativa específica de fin de condición de residuo conforme al artículo 5 de la Ley 22/2011

- **INSTALACIONES AUXILIARES**

- o Almacén de residuos peligrosos
- o Almacén de residuos no peligrosos
- o Almacén de producto
- o Centro de Transformación
- o Pararrayos
- o Caldera de suministro de calor
- o Equipo de desendurecimiento de agua
- o Báscula de vehículos
- o Depósitos de combustible
- o Balsa de Agua de Proceso 2900m3
- o Grupo eléctrico
- o Lavaruedas
- o Aparcamiento de maquinaria

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia emite "Informe de certificación de compatibilidad urbanística" el 12/11/2014 donde se informa que está clasificado como "Suelo Urbanizable Sectorizado (USEC). Zonificado e identificado como USEC 15-02 Con Plan Parcial aprobado. Con uso global industrial, y definido pormenorizadamente como parcela S7 para usos de servicios comunitarios, de acuerdo a la ficha urbanística del sector."

ACCIDENTES GRAVES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación emite informe de 3/11/2014 determina que el futuro establecimiento "deberá aportar Anexo I del Decreto 97/2000, con respecto a la legislación de accidentes graves".

En materia de eficiencia energética se estará a lo dispuesto en la normativa de referencia que le sea de aplicación obligatoria o voluntaria.

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.



Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Descripción: Plantas de biogás o de biometanización

Código: 09100600

Grupo: B

Descripción: Planta de compostaje.

Código: 09100501

Grupo: B

Descripción: Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas

Código: 09 10 09 05

Grupo: A

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir tanto con lo establecido en: la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada* y en la demás normativa que le sea de aplicación como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores otorgados para su funcionamiento, así como con las normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en la instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

- Focos canalizados de Combustión.



Nº Foco ¹	APCA	Potencia Térmica (Wt) ²	Combustible	Focos	Principales Contaminantes	Caudal máximo de diseño Nm ³ /h	(a)	Catalogación APCA	
								Código	Grupo
1	Motor (dos unidades) de cogeneración	1.235 kWt	biogás	Chimenea de evacuación de emisiones procedentes del equipo de cogeneración	COT, CO, NOx, SO ₂ , CH ₂ O	175	C	03 01 05 03	C
2	Motor (una unidad) de cogeneración	277 kWt	biogás	Chimenea de salida de los gases producidos por el Motor de Cogeneración para la generación de electricidad en régimen de autoconsumo para proceso de concentración de nutrientes del proceso de digestado a fertilizante líquido orgánico para acondicionamiento térmico de los biodigestor de DA	COT, CO, NOx, SO ₂ , CH ₂ O		C	03 01 05 04	
3	Caldera Biogás proceso de transformación SANDACH	372 kWt	biogás	Chimenea de salida de los gases producidos por la caldera de biogás para el Proceso de pasteurización de la transformación de residuos SANDACH	COT, CO, NOx, SO ₂ , CH ₂ O		C	03 01 05 04	

- Focos canalizados de Proceso.

Nº Foco	APCA	Focos	Principales Contaminantes	Caudal de diseño (Nm ³ /h)	(a)	Catalogación	
						Código	Grupo APCA
5 ³	Planta de biogás o de biometanización	Chimenea evacuación de seguridad. Sistema de seguridad de sobre-baja presión.	COT CH ₄ SH ₂	-	E	09 10 06 00	B

(a) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Se mantiene la numeración original de proyecto –en su caso–.

² En virtud del Real Decreto 100/2011 se ha calculado según definición art.2.m) de «Potencia térmica nominal»: *Calor máximo (referido al poder calorífico inferior del combustible) que podría liberar el quemador del equipo de combustión correspondiente funcionando con el gasto indicado de acuerdo a las especificaciones del fabricante, constructor o montador.*

³ En virtud del Real Decreto 100/2011 se aplica la exención del artículo 6.7 estimando que es un foco de emisiones no sistemáticas, según la definición del artículo 2.i). En caso de perder la condición de emisión no sistemática, serán de aplicación y obligado cumplimiento las condiciones establecidas en el apartado B.2.2. En todo caso, la emisión no sistemática será registrada en el libro de emisiones de la actividad.



6 ⁴	Antorcha de emergencia, eliminación limpia.	Boca de salida para los gases producidos por la antorcha de eliminación AN-5110. Se pondrá en funcionamiento exclusivamente para la eliminación de sobreproducción de biogás.	COT Cl ₄ SH ₂	-	E	03 01 06 03	C
7 ⁵	Calderas de P.t.n. ≤ 2,3 MWt y ≥ 70 kWt	Chimenea de caldera de emergencia, para aseguramiento condiciones Digestores. Chimenea de salida de los gases producidos por la caldera de emergencia encargada del mantenimiento de las condiciones higrótérmicas de temperatura de los birreactores dentro del rango óptimo de funcionamiento del proceso. Su funcionamiento está previsto para los periodos de parada técnica programada o no programada del Motor de cogeneración de autoconsumo de la unidad técnica.	COT CH ₄ SH ₂	-	E	03 01 03 03	c

- Emisiones difusas.

Nº Foco	APCA	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(a)	Código	Grupo APCA
8	Silo de almacenamiento inicial	Emisiones procedentes de Operaciones de manipulación de materiales pulverulentos	Partículas	D	09 10 09 52	-
9	Separador de sólidos digestato	Emisiones procedentes de Operaciones de manipulación de materiales pulverulentos	Partículas	D	09 10 09 52	-
10	Planta de compostaje	Campa - era de compostaje	Partículas	D	09 10 05 01	B

A.1.3. Condiciones de diseño para las chimeneas.

- **Adecuada dispersión de los contaminantes.**

Las alturas de chimenea proyectadas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

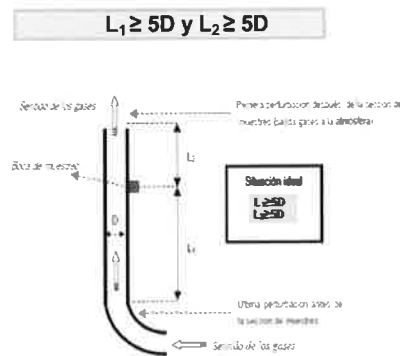
⁴ En virtud del Real Decreto 100/2011 se aplica la exención del artículo 6.7 estimando que es un foco de emisiones no sistemáticas, según la definición del artículo 2.i). En caso de perder la condición de emisión no sistemática, serán de aplicación y obligado cumplimiento las condiciones establecidas en el apartado B.2.2. En todo caso, la emisión no sistemática será registrada en el libro de emisiones de la actividad.

⁵ En virtud del Real Decreto 100/2011 se aplica la exención del artículo 6.7 estimando que es un foco de emisiones no sistemáticas, según la definición del artículo 2.i). En caso de perder la condición de emisión no sistemática, serán de aplicación y obligado cumplimiento las condiciones establecidas en el apartado B.2.2. En todo caso, la emisión no sistemática será registrada en el libro de emisiones de la actividad.

Acondicionamiento de Focos de Emisión.

Conforme a la documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada las emisiones con origen en los focos canalizados DE COMBUSTIÓN y en relación a los requisitos establecidos en la norma UNE-EN-15259 -conforme establece el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero- la instalación dispone el número de bocas de muestreo mínimas NECESARIAS para la obtención de medidas representativas.

Se deberán obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión, es decir de tal manera que –por cada foco-, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, como si se encuentra después del punto de medida;



Así mismo, y en relación a la totalidad de los focos confinados identificados:

A. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

B. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

C. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.



A.1.4. Valores Límite de Contaminación.

- Niveles máximos de emisión.

En aplicación de lo establecido en el Art.5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los **focos n ° 1, 2, 3**

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
CO	375	mg/Nm ³	biogás	15%
CH ₂ O	25	mg/Nm ³		15%
COT	10	mg/Nm ³		15%
NO _x	190	mg/Nm ³		15%
SO ₂	115	mg/Nm ³		15%

Todas las concentraciones a condiciones normales de temperatura y presión (273°k, 101'3kPa) y gas seco.

A.1.5. Periodicidad, tipo y método de medición.

Con carácter general, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros, se han de realizar con arreglo a las Normas CEN; en consecuencia, se establece:

- Periodicidad, tipo y método de medición. *Discontinua-Manual-Control Externo*

Nº Foco	Contaminante	Periodicidad / Tipo	Método de Referencia Prioritario (A)	Método de Referencia Alternativo (B)
1 2 3	CO	Discontinuo (TRIENAL)-Manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
	CH ₂ O		UNE-EN 13649	
	COT		UNE-EN 12619	
	NO _x		UNE-EN 14792	ASTM-D6522
	SO ₂		UNE-EN 14791	ASTM-D6522



En los casos en los que se haya establecido un método de referencia alternativo, podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores.

Evaluación de emisiones. Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres– medidas durante al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si es más del 25% para cualquier cuantía.

En relación a los parámetros adicionales de medición, se realizarán aquellos que resulten necesarios para la normalización de las mediciones y con arreglo a lo que a continuación se establece:

Parámetros	Norma / Método Analítico - (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Así mismo, el muestreo y análisis de todos los parámetros adicionales de medición-, se han de realizar con arreglo a las Normas CEN. En consecuencia, los métodos que a continuación se establecen para la medición, deberán sustituirse **–en su caso–** cuando se disponga de un método que conforme a los criterios de selección de métodos de referencia siguientes sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y el rango a medir.

- Criterios de selección de métodos de referencia.

La jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia en el caso de no disponer de método de referencia CEN, será la siguiente:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo relativo a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al *Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras de la administración en materia de calidad ambiental.*



A.1.6. Calidad del aire.

La instalación dispondrá de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluirá el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, del órgano competente y de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

En su defecto, la actividad podrá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la adhesión al *"Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica"*.

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.7. Otras obligaciones.

– Libros de registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su



aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos conforme a Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La actividad llevada a cabo por la mercantil produce más de 1.000 tn/año de residuo no peligrosos y menos de 10tn/año de peligrosos.

A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad del principio jerárquico de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización, en su caso, serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Por la utilización de **subproductos animales no destinados a consumo humano** le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. **Y particularmente, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos**



animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:

- o *las condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I;*
- o *las condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II;*
- o *los parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III;*
- o *las normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.*

Por el proceso de compostaje, en a cuanto a la **definición de fertilizantes y los tipos de residuos** utilizables para la **producción de fertilizantes** se regirán según Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, así como el cumplimiento de los Criterios aplicables a los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos.

A.2.2. Identificación de residuos admitidos para su gestión

Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH ⁶ Si/No	Almac.	Tratamiento proceso autorizado
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 01 02	Residuos de tejidos de animales.	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza.	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (SANDACH)	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 02 04	Lodos del	No	Sí	Dep.	R03

* Código de la LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publica (...) la lista europea de residuos.

⁶ Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011



Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH ⁶ Si/No	Almac.	Tratamiento proceso autorizado
	tratamiento in situ de efluentes.			cerrados	digestión anaerobia - biogás
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 04 01	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 04 02	Carbonato cálcico fuera de especificación.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 04 99	Residuos no especificados en otra categoría: azúcares, mieles y melazas.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (incluidos sueros lácteos).	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.	No	No	Dep. cerrados	R03 biogás
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (incluidas levaduras, mantecas y aceites).	No	No	Dep. cerrados	R03 biogás
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás



Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH ⁶ Si/No	Almac.	Tratamiento proceso autorizado
	de efluentes.				
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (incluidas las pulpas).	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría: pulpas.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el cód.040219.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
06 10 99	Residuos no especificados en otra categoría.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el cód. 070611.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás



Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH ⁶ Si/No	Almac.	Tratamiento proceso autorizado
	cód.070611.				
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría: glicerinas.	No		Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
16 07 99	Residuos no especificados en otra categoría: residuos de limpieza de cisternas de productos agroalimentarios.	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal.	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen sólo aceites y grasas.	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11.	No	No	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes. (Canal HORECA)	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
20 01 25	Aceites y grasas comestibles.	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás



Código LER	Identificación del residuo	Peligroso Si/No	SANDACH ⁶ Si/No	Almac.	Tratamiento proceso autorizado
20 03 02	Residuos de mercados.	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
20 03 04	Lodos de fosas sépticas.	No		Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
20 02 01	Residuos biodegradables	No	Sí	Dep. cerrados	R03 digestión anaerobia - biogás
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	No	No	Campa de compostaje directo	R03 - COMPOSTAJE
02 01 07	Residuos de la silvicultura	No	No	Campa de compostaje directo	R03 - COMPOSTAJE
03 01 01	Residuos de corteza y corcho.	No	No	Campa de compostaje directo	R03 - COMPOSTAJE
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los	No	No	Campa de compostaje directo	R03 - COMPOSTAJE
03 03 01	Residuos de corteza y madera.	No	No	Campa de compostaje directo	R03 - COMPOSTAJE
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.	No	No	Campa de compostaje directo	R03 - COMPOSTAJE
19 06 05	Licores («digestato») del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales	No	Sí	Campa de compostaje directo	R03 – COMPOSTAJE <i>(También podrá ser aplicable la normativa específica de fin de condición de residuo conforme al artículo 5 de la Ley 22/2011 que se publique).</i>
19 06 06	Materiales de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales	No	Sí	Campa de compostaje directo	R03 – COMPOSTAJE <i>(También podrá ser aplicable la normativa específica de fin de condición de residuo conforme al artículo 5 de la Ley 22/2011 que se publique).</i>



A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Identificación de Residuos **Peligrosos** GENERADOS.

Código LER	Identificación según LER	Operaciones de gestión más adecuadas, realizadas fuera de las instalaciones (R/D)**
15 02 02*	Absorbentes y trapos	R01
13 02 06*	Aceite usado	R09
16 06 01*	Baterías de plomo	R04/R06
16 01 07*	Filtros de aceite	R04/R09
15 01 10*	Envases vacíos contaminados	R01/04/05
16 06 04*	Baterías y pilas	R04/05
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R01
Producción de residuos peligrosos: 0,7 tn/año		

– Identificación de Residuos **NO Peligrosos** GENERADOS.

Código LER	Denominación LER	Operaciones de gestión más adecuadas, realizadas fuera de las instalaciones (R/D)**
15 01 02	Envases plásticos	R03/R05
15 01 04	Envases metálicos	R04/05
15 01 01	Envases de papel	R01/R3
08 03 18	Cartuchos de tóner usados	R3
Producción de residuos no peligrosos: 0,045 tn/año		
<p>NOTA: Los siguientes residuos son generados por el proceso de Digestión Anaerobia y son destinados directamente al proceso de compostaje-fertilizante (<i>también podrá ser aplicable la normativa específica de fin de condición de residuo conforme al artículo 5 de la Ley 22/2011 que se publique</i>). Los datos de cantidades se han incluido en la tabla de "producción anual" de la actividad : 19 06 05 Licores («digestato») del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales 19 06 06 Materiales de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales</p>		

– ****Operaciones de tratamiento.**

** Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen estas operaciones de tratamiento de acuerdo con la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de



prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética), y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

A.2.4. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el **Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico: dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que hay establecidas para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se*



detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio competente en materia de Medio Ambiente y debido a la aplicación transitoria de esta presentación).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Los modelos y requisitos para la presentación de los Documentos de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados, en todo caso, han de ser los establecidos en base a las determinaciones realizadas en el seno del denominado Proyecto ETER⁷ bajo el estándar E3L, conforme al enlace web existente en esta consejería.

Así mismo, proporcionará a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación. Esta información se guardará y archivará durante, al menos, tres años.

Por la utilización de **subproductos animales no destinados a consumo humano** le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. **Y particularmente, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:**

- o **las condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I;**
- o **las condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II;**
- o **los parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III;**
- o **las normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.**

A.2.5. Condiciones Generales.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Por la utilización de **subproductos animales no destinados a consumo humano** le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las

⁷ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)



normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Y particularmente, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los **capítulos correspondientes del anexo V:**

- o *las condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I;*
- o *las condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II;*
- o *los parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III;*
- o *las normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.*

– **Identificación, clasificación y caracterización de residuos.**

1. La identificación de los residuos se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a la Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligroso e inerte, se identificará, en su caso, envasará, etiquetará y almacenará en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
3. Se mantendrán los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
4. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– **Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– **Etiquetado.**



Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
 - El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

Almacenamiento y delimitación de las áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Las zonas de almacenamiento deberán estar señalizadas y protegidas contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Las zonas de carga y descarga de residuos deberán estar provistas de una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.



- Las aguas sanitarias generadas -tratadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos- serán almacenadas en depósito estanco e impermeable disponiéndose en todo momento de la documentación actualizada que así lo acredite.

Por la utilización de **subproductos animales no destinados a consumo humano** le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. **Y particularmente, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:**

- *las condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I;*
- *las condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II;*
- *los parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III;*
- *las normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.*

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Tratamiento de residuos: De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados, o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

Envases Usados y Residuos de Envases.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

De tal forma que:

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, LA EMPRESA, y en condiciones adecuadas de separación de materiales, devolverá o retornará a envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, **los residuos de envases y envases usados generados en su actividad** cuyo tipo, formato o marca comercialicen o , al menos, de aquellos puestos por éstos en el mercado (SDDR), o bien, si los citados agentes participan en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos



por ellos comercializados, depositará los mismos en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

No obstante, si para los envases industriales o comerciales estos agentes se acogieran a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, y una vez que estos envases pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados para su reutilización, recuperación o valorización y en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Así mismo, LA EMPRESA, como agente económico responsable de la **primera puesta en el mercado de determinados envases**, deberá constituir un SDDR y con ello ACEPTAR los residuos de envases y envases usados cuyo tipo, formato o marca comercialicen o –al menos los que hayan sido puestos por ellos en el mercado, o bien PARTICIPAR en un SIG, aunque no obstante, podrá acogerse a la citada disposición, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados y conforme al ya citado artículo 12 y resto de condiciones igualmente recogidas en este apartado al efecto.

Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según se define en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.



A.3.1. Prescripciones de carácter general.

Se estará a lo dispuesto en la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", de registro de entrada 22/12/2015 que se basa en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

Se estará a lo dispuesto en la propuesta de " Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas", de registro de entrada 22/12/2015 que se basa en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el órgano de cuenca.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

A.4 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.



- Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones (incluidos los depósitos de combustible), vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.5. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

El agua para las operaciones o actividades auxiliares de la instalación provendrá de la red municipal de suministro existente en el polígono industrial. Con tal fin se plantea una acometida a dicha red general de suministro y un punto de medida normalizado y contrato de suministro con la compañía municipal de aguas.

El titular declara que *"No existen instalaciones de depuración, esta instalación es de vertido cero"*

El titular describe la siguiente instalación:

"Se construirá una red de captación y drenaje de lixiviados, aguas de lavado y otros productos líquidos que se puedan verter en el desarrollo de los trabajos de explotación u operación de la planta. Se trata de una red independiente y sin conexión a la red pública de saneamiento. Esta red cuenta con puntos de captación en todas las zonas de trabajo. Estas están construidas mediante losas de hormigón armado, que retienen esos líquidos. En estas superficies se instalan puntos de captación mediante imbornales registrables o rigolas aptas para tráfico pesado. Estos puntos de captación forman parte de la red de drenaje de la planta y están canalizados hasta un depósito o punto de unión en el que se evacúan o reintroducen por bombeo al proceso de digestión Anaerobia

Teniendo en cuenta una superficie pavimentada de captación de 5.525 m² de hormigón armado, se recogerán como máximo 15,8 m³/h y una precipitación media de 12,2m³/h. Teniendo en cuenta un criterio realista de gestión de dicha instalación se plantea la necesidad de recoger y reintroducir en el proceso de la planta 10 min de pluviometría más 5 min más de resguardo. Aplicando también un criterio de concentración de esta precipitación en la zona que consideramos con fuertes aguaceros, supone un volumen de retención de aprox. 11m³. Este será el volumen de retención de nuestro depósito de captación instantánea en el que confluyen las diferentes canalizaciones de captación.

Este depósito se gestionara de la siguiente manera. Una vez alcanzado el punto máximo de llenado, que señala un sensor de nivel, el agua de su interior es bombeada y reintroducida al proceso de digestión. Este procedimiento es repetido hasta tres veces, superando largamente el anterior criterio de gestión de la captación. Una vez realizado tres veces se considera que las superficies de captación estarán ya limpias de potenciales contaminantes. En ese momento no se bombea de nuevo y el agua que pueda llegar a llenar de nuevo, y sobrepasar, ese depósito se dejara fluir a través del aliviadero del depósito, devolviéndola al medio."

A.6. Medidas Correctoras y/o preventivas.



Se deberán adoptar las medidas que logren reducir las vías de generación y liberación de los contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a una adecuada gestión ambiental y/o a la instalación de los dispositivos de control de contaminación atmosférica adecuados.

A.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

La mercantil señala en la documentación aportada la selección de las MTDs a partir de los siguientes documentos:

1. El BREF "Tratamiento de residuos Industriales" (BREF TRI) del Instituto de Prospectiva Tecnológica de la Comisión Europea. Cabe señalar que este documento no se refiere a la operación de valorización R3 objeto de proyecto, pero se tomará como directrices las indicadas para la operación D8: Tratamiento biológico no especificado en otro apartado del anexo II de la Decisión 96/350/CE y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante alguno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12.
2. "Mejores Técnicas Disponibles para la industria de aprovechamiento de subproductos de origen animal", de AINIA-Instituto Tecnológico Agroalimentario, en colaboración con ANAGRASA y ANFAHPES. Cabe señalar que este documento no trata la biometanización de residuos, sólo se refiere a las tecnologías empleadas para la producción de harina y grasa animal, y la producción de harina y aceite de pescado (AINIA)
3. Asimismo, las anteriores MTD's se completan con una serie de buenas prácticas de Ingeniería Ambiental General aplicables a la instalación (IAG).

▪ **MTD's propuestas por la mercantil:**

Consumo de recursos	Técnicas consideradas MTD
Energía y Agua	Utilización del biogás producido como fuente de energía térmica y/o eléctrica/térmica
	Implantación de calderas de última generación, de elevada eficiencia energética
	Se realizarán campañas de información entre los empleados para el ahorro energético.
	Registro de los consumos eléctricos de la maquinaria y los equipos; se podrán integrar medidas de ahorro por secciones.
	Evaluar la variable energética en la elección de nueva maquinaria.
	Calibrar y mantener de forma preventiva la maquinaria ahorra energía.
	Aprovechar al máximo la luz natural.
	Moderar la intensidad de la luz en zonas donde no sea necesario y controlar la intensidad en toda la instalación.
	Instalar interruptores temporizadores en los servicios higiénico-sanitarios para evitar que se queden luces encendidas.
	Inventariar los consumos de agua para poder implantar medidas de ahorro por sectores.
Materias primas	Emplear materiales absorbentes en la limpieza de derrames de productos químicos.
	Identificar y cuantificar los flujos de materiales en todos los procesos (principales y auxiliares).
	Gestionar y optimizar las compras, reducir stocks.
	Usar conducciones para el transporte, evitando así manipulaciones innecesarias.
	Utilizar sistemas de cierre y bombeo estancos, evitando la pérdida de materias y emisiones fugaces
Cerrar bien los botes, recipientes y depósitos, evitando la pérdida de materias primas como emisiones fugaces	
Proporcionar formación ambiental al personal del departamento de compras; así se evitará la adquisición de productos nocivos para el medio ambiente.	



Consumo de recursos	Técnicas consideradas MTD
	Tener en cuenta el medio ambiente durante el aprovisionamiento, mediante la elección de materiales, productos y suministradores con certificación ambiental y la elección de la alternativa menos tóxica o dañina.
	Procurar elegir materiales provenientes de recursos renovables y obtenidos por medio de procesos respetuosos con el medio. Para ello es necesario conocer el significado de las distintas etiquetas y certificaciones ecológicas.
	Procurar usar materiales y productos que no sean de un solo uso.
	Comprar las materias primas a granel disminuye su precio y produce menos pérdidas de materia prima (aproximadamente un 5% queda en los bidones).
	Recuperar los envases y materiales reutilizables para no realizar adquisiciones innecesarias.
	Solicitar a los proveedores que disminuyan el embalaje para transporte, siempre que esto no afecte a la seguridad del producto.
	No abusar de los productos químicos en las operaciones de limpieza de equipos, puesto que esa práctica no asegura unos mejores resultados.

Producción de emisiones, residuos y vertidos	Técnicas consideradas MTD
Emisiones atmosféricas	Restringir el uso de tanques, contenedores y pozos abiertos
	El trasiego de materias se lleva a cabo a través de un circuito cerrado (canalizado y por bombeo)
	Las zonas de tratamiento requieren condiciones anaerobias (en ausencia de oxígeno). Al evitar la entrada de oxígeno, se evita de igual manera la emisión de olores
	Detección de fugas y procedimientos de reparación: en las instalaciones en las que se utiliza el biogás existen detectores de presencia de CH ₄
	Reducción de las emisiones al aire de partículas, mediante la pavimentación de las zonas de proceso y su riego periódico
	Establecer un programa de prevención, detección y control de emisiones fugitivas: programa de vigilancia en las instalaciones aéreas de biogás con detector portátil
Ruidos y vibraciones	Selección de válvulas, canalizaciones y accesorios de probada calidad y bajo nivel de fugas.
	Constituye una MTD señalar las fuentes importantes de ruido y los potenciales receptores sensibles situados en su proximidad; cuando el ruido pueda tener impacto, constituye una MTD utilizar técnicas de buenas prácticas como cerrar las puertas de los compartimentos, reducir al mínimo las entregas y utilizar controles de ingeniería, como el uso de silenciadores en los motores de cogeneración y generador.
	Tener en funcionamiento los equipos el tiempo imprescindible para reducir la emisión de ruido.
	Utilización de barreras o pantallas que aislen las fuentes de ruido, como su montaje en el interior de contenedores aislados acústicamente
	Aislamiento de los equipos ruidosos o de ciertos componentes con estructuras que absorben el sonido
Residuos gestionados	Utilización de interconexiones del equipo y sus soportes de tipo anti-vibración.
	Utilización de cimientos sobre soportes aislantes de las vibraciones.
	Disponer, el personal de planta, de conocimientos específicos sobre los residuos de entrada. Dichos conocimientos deberán tener en cuenta los residuos de salida, el tratamiento a llevar a cabo, el tipo de residuos, el origen de los residuos, el procedimiento objeto de análisis y el riesgo (relativo a los residuos de salida y al tratamiento de residuos)
	implantación de un procedimiento previo a la aceptación que contenga al menos los siguientes puntos: a) pruebas para los residuos entrantes con respecto al tratamiento previsto; b) asegurarse de la recepción de toda la información necesaria sobre la naturaleza del proceso o procesos productores de residuos, incluyendo la



Producción de emisiones, residuos y vertidos	Técnicas consideradas MTD
	<p>variabilidad del proceso. El personal que deba gestionar el procedimiento de preceptación deberá ser capaz, debido a su profesión o experiencia, de tratar todas las cuestiones necesarias pertinentes al tratamiento de los residuos en las instalaciones de TR;</p> <p>c) un sistema para el suministro y análisis de una muestra o muestras representativas de los residuos del proceso de producción del titular actual;</p> <p>d) un sistema para la verificación minuciosa, si no se trata directamente con el productor de residuos, de la información recibida en la fase de preceptación, incluyendo los detalles de contacto relativos al productor de residuos y una descripción adecuada de los residuos con respecto a su composición y peligrosidad;</p> <p>e) asegurarse de que se facilite el código de residuos según la lista europea de residuos(LER);</p> <p>f) identificar el tratamiento apropiado para cada residuo a recibir en las instalaciones mediante la identificación de un método de tratamiento idóneo para cada nueva solicitud de residuos y tener instaurada una metodología clara para la evaluación del tratamiento de residuos que tenga en cuenta las propiedades físico-químicas de los residuos individuales y las especificaciones correspondientes a los residuos tratados.</p> <p>Implantar un procedimiento de aceptación que contenga al menos los siguientes puntos:</p> <p>a) un sistema claro y detallado que permita al operador aceptar los residuos en el centro receptor sólo si se determina un método de tratamiento y una vía de eliminación/valorización para la salida del tratamiento. Con respecto a la planificación de la aceptación, es preciso garantizar que el almacenamiento necesario, la capacidad de tratamiento y las condiciones de envío (por ejemplo: los criterios de aceptación de la salida por parte de la otra instalación) también se respeten;</p> <p>b) Crear un registro de cantidades, periodicidad, tipología, destino y costes de los residuos producidos, con medidas instauradas para la documentación y operación para la aceptación de residuos. (registro ambiental, contabilidad de residuos, trazabilidad)</p> <p>c) unos criterios claros e inequívocos para el rechazo de residuos y el registro por escrito de todas las disconformidades;</p> <p>d) un sistema que permita la identificación del límite máximo de capacidad de los residuos que pueden almacenarse en las instalaciones</p> <p>e) la inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de preceptación. Esta MTD no es aplicable en el caso de algunos residuos líquidos y tóxicos</p>
	<p>Implantar diferentes procedimientos de muestreo para todos los diferentes recipientes de residuos entrantes entregados a granel o en contenedores. Estos procedimientos de muestra pueden contener las siguientes partidas:</p> <p>a) procedimientos de muestreo basados en un enfoque de riesgo. Entre algunos de los elementos a tener en cuenta, cabe citar el tipo de residuos (por ejemplo: peligrosos o no peligrosos) y el conocimiento del cliente (por ejemplo: productor de residuos);</p> <p>b) comprobar los parámetros físico-químicos pertinentes. Los parámetros pertinentes están relacionados con los conocimientos de los residuos necesarios en cada caso. (procedimiento de control de recepción)</p> <p>c) registro de todos los materiales residuales (disconformidades o rechazos de recepción)</p> <p>d) disponer de diferentes procedimientos de muestreo para los contenedores a granel (líquidos y sólidos), grandes y pequeños y para los residuos de laboratorio. El número de muestras extraídas debería aumentar con el número de contenedores. En situaciones extremas, todos los contenedores pequeños deberán cotejarse con la documentación adjunta. El procedimiento</p>



Producción de emisiones, residuos y vertidos	Técnicas consideradas MTD
	<p>debería contener un sistema para el registro del número de muestras y el grado de consolidación;</p> <p>e) detalles del muestreo de residuos en bidones dentro de zonas de almacenamiento designadas, por ejemplo: la escala temporal después de la recepción;</p> <p>f) muestra previa a la aceptación;</p> <p>g) llevar un registro en las instalaciones del régimen de muestreo de cada carga, junto con un registro de la justificación para la selección de cada opción;</p> <p>h) un sistema para la determinación y registro de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un emplazamiento idóneo para los puntos de muestreo, - la capacidad del recipiente muestreado (para muestras de bidones, un parámetro adicional sería el número total de bidones), - el número de muestras y el grado de consolidación, - las condiciones operativas en el momento del muestreo. <p>i) un sistema para garantizar el análisis de las muestras de residuos</p> <p>j) en el caso de temperaturas ambiente frías, podrá ser necesario un almacenamiento temporal al objeto de permitir el muestreo posterior a la descongelación. Esto podría afectar a la aplicabilidad de algunos de los elementos anteriores de esta MTD</p> <p>Disponer de una instalación de recepción que abarque al menos las cuestiones siguientes:</p> <p>a) contar con un laboratorio (externo) para analizar todas las muestras a la velocidad requerida por las MTD. Por regla general, para ello es preciso disponer de un sistema de garantía de calidad y de unos métodos de control de calidad robustos y mantener unos registros idóneos para el almacenamiento de los resultados de los análisis. Especialmente en el caso de los residuos peligrosos, esto suele significar que el laboratorio necesita estar localizado in situ;</p> <p>b) disponer de una zona específica de cuarentena para el almacenamiento de los residuos, así como de procedimientos escritos para la gestión de los residuos no aceptados. Si la inspección o el análisis indican que los residuos incumplen los criterios de aceptación (incluyendo, por ejemplo, bidones deteriorados, que presenten corrosión o no estén etiquetados), éstos podrán almacenarse temporalmente con seguridad en dicho espacio. Dicho almacenamiento y procedimientos deberían diseñarse y gestionarse para promover la rápida gestión (normalmente cuestión de días o menos) que permita encontrar una solución a estos residuos;</p> <p>c) disponer de un procedimiento claro que se ocupe de los residuos en aquellos casos en que la inspección o el análisis demuestren que no cumplen los criterios de aceptación de la instalación o que no se ajustan a la descripción de los residuos recibida durante el procedimiento previo a la aceptación. El procedimiento debería incluir todas las medidas requeridas por el permiso o la legislación nacional/internacional para informar a las autoridades competentes del almacenamiento seguro de la entrega durante cualquier período de transición o para rechazar los residuos y devolverlos a su productor o a cualquier otro destino autorizado;</p> <p>d) trasladar los residuos a la zona de almacenamiento sólo después de su aceptación</p> <p>e) marcar las zonas de inspección, descarga y muestreo en un mapa de las instalaciones;</p> <p>f) disponer de un sistema de drenaje sellado</p> <p>g) un sistema que garantice que el personal de las instalaciones que participe en los procedimientos de muestreo, comprobación y análisis esté debidamente cualificado y adecuadamente formado, así como la actualización periódica de la formación impartida la aplicación de un identificador único al sistema de localización de residuos (etiqueta/código) a cada envase en esta etapa. El identificador contendrá al menos la fecha de llegada in situ y el código de los residuos</p>



Producción de emisiones, residuos y vertidos	Técnicas consideradas MTD
Residuos producidos	Utilizar envases reutilizables
	Reutilizar los bidones
	Reutilizar los residuos
	Establecer una metodología de almacenamiento y rotación cuando exista caducidad en las materias primas, evitando que se conviertan en residuos.
	Evaluar los posibles impactos producidos por los accidentes para poder integrar medidas preventivas en los procesos de producción y reducir los riesgos sobre la salud y el medio ambiente.
	Crear un registro de cantidades, periodicidad, tipología, destino y costes de los residuos producidos. Así se podrán fijar objetivos de reducción.
	Analizar los residuos de salida según los parámetros pertinentes importantes para las instalaciones receptoras
	Separar los residuos y acondicionar un contenedor para depositar cada tipo de material en función de las posibilidades y requisitos de gestión, de forma que se facilite su recuperación al gestor autorizado.
	Evitar el vertido de las aguas de proceso sin depurar a la red sanitaria.
	Clasificar como residuo tóxico y peligroso a los envases vacíos de materias primas como pinturas, aditivos, disolventes y otros tipos de productos químicos.
	Gestionar los fluidos de maquinarias y equipos como peligrosos, ya que suelen utilizar aceites especiales y petróleo.
Evitar contaminar sustancias relativamente puras que puedan ser utilizadas en un mercado de subproductos.	
Vertidos	Reducir el uso y la contaminación del agua
	Funcionamiento en vertido cero
	Sistemas colectores de aguas residuales (lixiviados y aguas de lavado) para su reintroducción al proceso productivo
	Red separativa de las aguas residuales y pluviales
	Suelo de hormigón en todas las zonas de tratamiento
	Reutilización de las aguas residuales y de las aguas de lluvia drenadas en las zonas de trabajo
Suelos	Inspecciones periódicas y registradas del sistema de gestión de efluentes
	Pavimentar y mantener el pavimento de las zonas operativas
	Utilizar un suelo impermeable y con drenaje
	Minimizar los equipos subterráneos de la instalación

MTD para almacenamiento y manipulación	Técnicas consideradas MTD
Almacenamiento y manipulación	<p>La aplicación de las técnicas siguientes relativas al almacenamiento</p> <p>a) localizar zonas de almacenamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - alejadas de los cursos de agua y de perímetros sensibles, y - de tal modo que sea posible eliminar o minimizar la duplicación de la manipulación de residuos dentro de las instalaciones; <p>b) garantizar que la infraestructura de drenaje de la zona de almacenamiento pueda contener todas las posibles escorrentías contaminadas y que el drenaje procedente de residuos incompatibles no pueda entrar en contacto entre sí;</p> <p>c) utilizar una zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos que esté equipada con todas las medidas necesarias relativas a su riesgo específico. Estos residuos se clasifican según su clasificación de peligrosidad, con la debida consideración de cualquier problema de incompatibilidad potencial y su posterior acondicionamiento. Posteriormente, en el momento de la zona de almacenamiento adecuada;</p> <p>d) manipular materiales olorosos en recipientes totalmente herméticos o idóneamente</p>



MTD para almacenamiento y manipulación	Técnicas consideradas MTD
	<p>preparados para la reducción de las emisiones y almacenarlos en edificios cerrados conectados a dispositivos de reducción de la contaminación</p> <ul style="list-style-type: none">e) garantizar que todas las conexiones entre los recipientes puedan ser cerradas mediante válvulas. Los conductos de sobreflujo deberán dirigirse a un sistema de drenaje contenido (como el área de aislamiento u otro recipiente);f) contar con medidas disponibles para evitar la acumulación de lodos por encima de cierto nivel y la aparición de espumas que puedan afectar a dichas medidas en depósitos de líquidos, por ejemplo, controlando con regularidad los depósitos, succionando los lodos para someterlos al tratamiento posterior apropiado y utilizar agentes antiespumantes;g) equipar los depósitos y recipientes con unos sistemas idóneos de disminución de las emisiones cuando puedan generarse emisiones volátiles, junto con medidores de nivel y alarmas. Estos sistemas deberán ser suficientemente robustos (capaces de trabajar si existen lodos y espuma) y ser objeto de mantenimiento periódico; <p>Los tanques e instalaciones de trasiego de residuos y de producto del tratamiento serán impermeables, y resistentes a los materiales tratados</p> <p>Aplicar las siguientes técnicas relativas a los depósitos y etiquetado de los conductos del proceso</p> <ul style="list-style-type: none">a) etiquetar claramente todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicarles un identificador único. Los depósitos deberán disponer de un sistema adecuado de etiquetado en función de su uso y contenidob) garantizar la distinción de las etiquetas entre aguas residuales y aguas de proceso, líquido combustible y vapor combustible y la dirección del flujo (de entrada o de salida);c) llevar unos registros para todos los depósitos, detallando el identificador único; capacidad; su construcción, incluyendo los materiales; los planes de mantenimiento y resultados de inspección; accesorios para tuberías; y los tipos de residuos que pueden almacenarse/tratarse en el recipiente, incluyendo los límites del punto de inflamabilidad en los gasómetros <p>Tomar medidas para evitar problemas que pudieran generarse por el almacenamiento/acumulación de residuos.</p> <p>Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado;b) tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades. Algunas opciones posibles incluyen los sistemas de etiquetado, la supervisión por parte de personal de las instalaciones, claves o puntos/manguitos codificados por colores o accesorios para tuberías de un tamaño concreto;c) garantizar la asistencia de una persona cualificada en el punto del poseedor de los residuos para comprobar los residuos de laboratorio, los residuos originales antiguos, los residuos de origen dudoso o los residuos no definidos (especialmente si están envasados en bidones), clasificar las sustancias en consecuencia y envasarlas en contenedores específicos. En algunos casos, los envases individuales puede que tengan que protegerse de daños mecánicos en el bidón con rellenos adaptados a las propiedades de los residuos envasados;d) garantizar que los manguitos, válvulas y conexiones deteriorados no se utilicen;e) recoger el gas de escape de recipientes y depósitos en la manipulación de residuos líquidos;f) descargar sólidos y lodos en áreas cerradas que estén equipadas con sistemas de ventilación extractiva unidos al equipo de reducción de las emisiones cuando los residuos manipulados puedan generar emisiones potenciales al aire (por ejemplo: olores, polvo, COV)g) utilizar un sistema para garantizar que la carga a granel de diferentes lotes sólo tenga lugar con pruebas de compatibilidad



MTD para almacenamiento y manipulación	Técnicas consideradas MTD
	<p>Garantizar que el envasado a granel/mezclado en o desde residuos envasados sólo tenga lugar bajo instrucción y supervisión y se efectúe por personal especializado. En el caso de ciertos tipos de residuos, dicho envasado a granel/mezclado deberá realizarse bajo ventilación de escape local</p> <p>Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos</p> <p>Aplicar las siguientes técnicas en la manipulación de residuos en contenedores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta. También puede aplicarse a cualquier contenedor que esté en almacenamiento pendiente de muestreo y vaciado. Se han identificado algunas excepciones a la aplicabilidad de esta técnica relativas a envases o residuos no afectados por las condiciones ambientales (como la luz del sol, la temperatura y el agua). Las zonas cubiertas deberán disponer de la ventilación adecuada; b) mantenimiento de la disponibilidad y acceso a las zonas de almacenamiento para envases que contengan sustancias conocidas por su sensibilidad al calor, luz y agua, bajo cubierto y protegidos del calor y de la luz del sol directa.

MTD para tipos específicos de tratamiento de residuos	Técnicas consideradas MTD
Tratamientos biológicos	<p>El sistema de tratamiento anaerobio cerrado, sustituye el Almacenamiento y manipulación en sistemas biológicos abiertos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para residuos menos intensivos en olor, utilizar puertas con mecanismos automatizados de rápida acción (los tiempos de apertura de las puertas se mantendrán al mínimo) en combinación con un dispositivo de recogida del aire de escape adecuado que produzca subpresión en el recinto. b) Para residuos de olor muy intenso, utilizar búnker de alimentación cerrado, con vehículos con esclusa de vaciado. <p>Ajustar los tipos de residuos y procesos de separación admisibles según el tipo de proceso llevado a cabo y la técnica de reducción de la contaminación aplicable</p> <p>Aplicar las siguientes técnicas para la digestión anaerobia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aplicación de una integración estrecha entre el proceso con la gestión del agua. b) Un reciclaje de la cantidad máxima de aguas residuales al reactor. c) Hacer funcionar el sistema en condiciones de digestión termofílica. En el caso de ciertos tipos de residuos, las condiciones termofílicas no pueden alcanzarse. d) Cuantificar los niveles de COT, DQO, N, P y Cl en los flujos de entrada y de salida. Cuando se requiere un mejor control del proceso o una mejor calidad de los residuos de salida, se precisan más parámetros de medición y control. e) Maximizar la producción de biogás. Esta técnica debe considerar el efecto causado sobre la calidad del digestato y del biogás. <p>Reducir las emisiones al aire del gas de escape al utilizar biogás como combustible, restringiendo las emisiones de polvo, NO_x, SO_x, CO, H₂S y COV mediante el empleo de una combinación adecuada de las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Depuración del biogás con sales de hierro. b) Empleo de técnicas de NO_x como RCS. c) Utilización de una unidad de oxidación térmica. (antorcha) d) Empleo de filtración con carbón activo. <p>Mejorar los tratamientos mecánico-biológicos (TMB):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mediante el empleo de biorreactores totalmente cerrados. b) Evitando que se produzcan condiciones anaerobias durante el tratamiento aerobio mediante el control de la digestión y el suministro de aire (utilizando un circuito de aire estabilizado) y adaptando la oxigenación a la actividad de



MTD para tipos específicos de tratamiento de residuos	Técnicas consideradas MTD
	biodegradación real. c) Utilizando el agua de un modo eficiente. d) Aislando térmicamente el techo del recinto de degradación biológica en procesos aerobios. e) Minimizando la producción de gas de escape a niveles de 2500 a 8000 Nm3 por tonelada. No se han registrado niveles inferiores a 2500 Nm3 por tonelada. f) Garantizando una alimentación uniforme. g) Reciclando las aguas de proceso o los residuos con barro dentro del proceso de tratamiento aerobio para evitar por completo las emisiones de agua. Si se generan aguas residuales, deberían ser tratadas para alcanzar los valores límite de vertido. h) Realizando un aprendizaje continuo de la relación entre las variables controladas de la degradación biológica y las emisiones (gaseosas) cuantificadas. i) Reduciendo las emisiones de compuestos de nitrógeno optimizando la relación C:N.
	Reducir las emisiones de olores, amoníaco, óxido nítrico y mercurio generadas por los tratamientos mecánicos-biológicos a los límites legales.
	Reducir los vertidos al agua de nitrógeno total, amoníaco, nitrato y nitrito a los límites legales. Esta instalación es de vertido cero. Los subproductos

▪ **MTD's impuestas por el órgano ambiental autonómico.**

Se estará a lo dispuesto en las conclusiones relativas a MTDs de los sectores de actividad que afecten a la instalación, debiendo tener en consideración también los relativos a Procedimientos operacionales y formación del personal.

A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para las remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.8.1. Condiciones de parada y arranque.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará al órgano ambiental autonómico de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.



A.8.2. Fugas y fallos de funcionamiento.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
 - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
 - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
 - ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).



- o La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
 - iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

A.8.3. Cierre, clausura, desmantelamiento y cese temporal de la actividad.



– Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.



Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

A.10. CONDICIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA (BORM – 21/11/2015)

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.



3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección frente al ruido

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.

2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental única para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afectación de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.



3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

5. Por los residuos admitidos y procesos descritos, se estará a lo dispuesto a las obligaciones adicionales derivadas de las siguientes normativas:

- Reglamento (CE) N° 1069/2009, Reglamento (UE) N° 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Y particularmente, las señaladas en el Reglamento 142/2011 que establece que los explotadores garantizarán que los establecimientos y plantas a su cargo cumplen las condiciones siguientes sobre la transformación de subproductos animales y productos derivados en biogás y compost que se definen en los capítulos correspondientes del anexo V:
 - *las condiciones aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo I;*
 - *las condiciones de higiene aplicables a las plantas de biogás y compostaje definidas en el capítulo II;*
 - *los parámetros de transformación estándar definidos en la sección 1 del capítulo III;*
 - *las normas sobre residuos de fermentación y compost definidos en la sección 3 del capítulo III.*
- Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes en cuanto a la definición de fertilizantes y los tipos de residuos utilizables para la producción de compost.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial puesto que se clasifica como "subgrupo b.7.2." que se corresponden a instalaciones que empleen como combustible principal el biogás generado en digestores empleando alguno de los siguientes residuos: residuos biodegradables industriales, lodos de depuradora de aguas urbanas o industriales, residuos sólidos urbanos, residuos ganaderos, agrícolas y otros para los cuales se aplique el proceso de digestión anaerobia, tanto individualmente como en co-digestión.

DERIVADAS DE CONSULTAS EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Como señala la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, la actuación debe realizarse siguiendo las indicaciones contenidas en el documento del interesado denominado "Informe preliminar de Afecciones a la ZEPA ES0000268 Saladares del Guadalentín y las medidas adicionales que se relacionan a continuación:

- La actuación estará supeditada en todo momento al respeto al medio natural y a las características del Espacio Protegido y sus valores medioambientales, sin que supongan un riesgo de alteración de su realidad física o biológica.



- Tanto al inicio, como a la finalización de las actuaciones, se deberá contactar con los Agentes Medioambientales de la comarca, con objeto de que se personen en la zona de actuación, para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR 968.177.503). En todo momento el solicitante atenderá las recomendaciones, si las hubiere, de los Agentes Medioambientales.
- Se deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas y Correctoras y del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, desarrollado en los puntos 7 y 8 respectivamente, del Informe preliminar de Afecciones a la ZEPA ES0000268 Saladares del Guadalentín presentado, incluyendo además las medidas adicionales aquí expuestas.
- En particular, el promotor, tanto en fase de ejecución, como de explotación, deberá prestar especial atención a las medidas preventivas y correctoras, así como al Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, en todo lo concerniente a la evitación de ruidos que pudieran producir impactos negativos en el Espacio Protegido, tanto en su vertiente ambiental, como en su uso social.
- Igualmente, se deberá prestar especial atención a las medidas relativas a evitar olores y emisiones atmosféricas, que pudieran producir impactos negativos en el Espacio Protegido, tanto en su vertiente ambiental, como en su uso social.
- Se deberán llevar a cabo todas las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo y las filtraciones líquidas al subsuelo. En particular, respecto al riesgo contaminación de suelos y aguas superficiales, se deberán tomar todas las medidas necesarias (impermeabilización, delimitación perimetral, etc.) para que, aún en el peor de los casos, la contaminación no afecte al Complejo Lagunar, ni al Espacio Protegido.
- De acuerdo a la ubicación del equipamiento en el ámbito de influencia de un espacio protegido, la actuación tenderá a la inclusión criterios de sostenibilidad en fase de ejecución y explotación. En este sentido, en fase de explotación, sería muy recomendable la implantación de un sistema de gestión ambiental tipo ISO 14000 o EMAS.
- Se prohíbe la acumulación o abandono de residuos en el entorno (estructuras, plásticos, sustratos, restos, envases, etc.), debiendo ser retirados y gestionados según la normativa vigente.
- Se deberán tomar medidas para la integración paisajística de la instalación. Para tal fin se dispondrá anexa a la valla que delimite la parcela, una pantalla vegetal a base de planta autóctona con mezcla heterogénea de planta arbórea y arbustiva, con el objeto de evitar el impacto visual de las instalaciones previstas. En el área colindante con la EDAR y con la Laguna 1 (lado oeste de la parcela), esta pantalla vegetal deberá tener al menos una anchura de 6 metros, cumpliendo a su vez las funciones de banda de amortiguación.
- En su caso, toda la iluminación proyectada en la zona deberá cumplir con criterios básicos constructivos, a saber: baja altura, bajo consumo, baja intensidad, e iluminación dirigida al suelo.

DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación hidrográfica del Segura

- Se deben analizar todos los posibles efluentes líquidos generados y/o lixiviados potenciales; así como el destino final que se pretende dar a los mismos. En concreto, deben garantizarse, de un modo absoluto, la completa recogida y evacuación del volumen total de aguas residuales y pluviales (que se tratarán de modo diferenciado), y con la mínima posibilidad de accidentes o derrames fortuitos.
- Sobre las bases del proyecto donde se plantea el "vertido cero", esto conlleva a que todas las aguas residuales domésticas y/o procedentes de los procesos de producción serán recogidas y evacuadas hacia el servicio de alcantarillado público.
- Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente:
Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y



explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc. independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo, o sean retirados por un gestor autorizado.

- Por otra parte, según consta modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el sustrato del terreno actual de las instalaciones se ubican sobre formaciones de Alta permeabilidad, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.050 "Bajo Guadalentín", susceptible de sufrir infiltraciones en los zócalos no impermeabilizados o con deficiencias.

A.11. OTRAS OBLIGACIONES

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable de del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.

A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento

Órgano ambiental AUTONÓMICO

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Tanto las mediciones realizadas, como los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental relativos a las mismas, deberán ser realizados de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259".

2. **Notificación ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).⁸

⁸ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

3. Memoria anual sobre gestión de residuos. Anualmente se presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una **memoria resumen del archivo cronológico**, suscrito por el titular de la instalación de tratamiento y por la persona física o jurídica que realiza las operaciones de tratamiento en la citada instalación, tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

4. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones al suelo de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).⁹

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

6. Al inicio de la actividad, se deberá presentar la propuesta de **"Plan de control y seguimiento del estado del suelo"**, según se describe del apartado A.4. del presente anexo de prescripciones técnicas.

- OTRAS OBLIGACIONES.

7. Deberá llevarse a cabo, con carácter ANUAL, la comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

8. Declaración ANUAL de Medio Ambiente en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

⁹Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



A.13. CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

Para establecer la fecha de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa de Vigilancia Ambiental y que se plasman en la siguiente tabla, se tomará como referencia la fecha de la Resolución por la que se otorga la AAI, excepto para aquellos casos en los que la fecha de presentación sea diferente por establecerse en la normativa específica en la materia (Declaración Anual de Medio Ambiente, Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera - PRTR).

Materia	ACTUACIÓN	N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
		General	Declaración Anual de Medio Ambiente	X	X	X	X	X	X
Residuos	Memoria anual sobre gestión de residuos	X	X	X	X	X	X	X	X
Residuos	Declaración anual de Envases y Residuos de Envases.	X	X	X	X	X	X	X	X
Suelos y aguas	Plan de control y seguimiento del estado del suelo y aguas subt.	X	X	X	X	X	X	X	X
Atmósfera	Informe TRIENAL de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.			X			X		
Atmósfera	Informe trienal de las emisiones asociadas de los focos nº 1, 2, 3			X			X		
Atmósfera	Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera (PRTR).	X	X	X	X	X	X	X	X

B ANEXO B- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Informe técnico municipal de 26/11/2014 del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL

(...)



C) *Medidas adicionales y documentación a aportar:*

No se estiman medidas técnicas adicionales a las descritas en el proyecto.

Deberá aportarse justificación del cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios y evacuación, así como, las condiciones sanitarias.

D) *Programa de vigilancia ambiental*

Desde el ámbito municipal será exigible un Programa de Vigilancia Ambiental a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.c de la Ley 4/2009, que supondrá un certificado de Entidad Colaboradora de la Administración, ECA sobre el estado de los siguientes aspectos:

- *Control de vertidos a alcantarillado.*
- *Control de niveles de ruido.*
- *Control de residuos.*
- *Control de emisión de humos y olores.*

(...)"

ANEXO C.- INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas de:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- b) Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Dicho informe incluirá la acreditación del nombramiento de Operador Ambiental.

- De acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, deberá presentar informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Para la redacción del mismo se tendrá en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 6 de mayo de 2014.



- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente, no incluidas.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.

